



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha (dd/mm/aaaa): 30/09/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2015 00480 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DEISI SANABRIA GONZALEZ	Auto termina proceso por Pago	29/09/2022	1	
68679 40 89 001 2018 00138 00	Ejecutivo Singular	COOMULDESA LTDA. -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA	VIVIANA PATRICIA ESPINOSA ARIAS	Auto termina proceso por Pago	29/09/2022	1	
68679 40 89 001 2019 00300 00	Ejecutivo Singular	ESPERANZA CASTILLO ORTIZ	MANUEL ANTONIO FORERO AYALA	Auto termina proceso por Pago	29/09/2022	1	
68679 40 89 001 2021 00021 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE DE JESUS ARENAS CARREÑO	Auto termina proceso por Pago	29/09/2022	1	
68679 40 89 001 2021 00056 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA J.A.R.P.	MOISES LOZADA FIALLO	Auto termina proceso por Pago	29/09/2022	1	
68679 40 89 001 2021 00233 00	Ejecutivo Singular	COOMULTAGRO LTDA	EVANGELISTA BARRAGAN VIVIESCAS	Auto termina proceso por Pago	29/09/2022	1	
68679 40 89 001 2021 00339 00	Ejecutivo Singular	CREDIKILATES CREDITOS KILATES DE DINERO SAS	CARLOS ARMANDO RUGELES FRANCO	Auto termina proceso por Pago	29/09/2022	1	
68679 40 89 001 2021 00348 00	Ejecutivo Singular	GERARDO RODRIGUEZ ZAMBRANO	PEDRO VICENTE CALDERON MARIN	Auto termina proceso por Pago	29/09/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

**IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2015-00480

D/dte: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

D/ddos: DEISI SANABRIA GONZALEZ

San Gil, 28 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias para resolver solicitud de terminación del proceso (archivo digital 01), presentada por el apoderado judicial de la parte actora desde el correo electrónico inscrito en la plataforma SIRNA, informando que, una vez revisado el expediente NO existe embargo del Crédito ni del Remanente y consultado el sistema de depósitos judiciales NO hay dineros consignados a favor de este proceso. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada con rigor la actuación de la referencia, se advierte que la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación No.725060420397776, incluyendo capital, intereses y costas judiciales, se ordene el desglose del pagaré a favor de la demandada y se levanten las medias cautelares, allegada digitalmente por el apoderado de la parte actora, cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P, y por ser procedente la petición referida y demás solicitudes en los términos pedidos por el ejecutante, el **Juzgado**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial y en contra de DEISI SANABRIA GONZALEZ.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de crédito o de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase por secretaría.

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 119 del CGP, como quiera estos términos no se conceden en favor de las partes, sino es el tiempo requerido para que el acto tome firmeza.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas

QUINTO: ORDÉNESE el desglose del título valor que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de pago a favor de la parte demandada que canceló, a solicitud de parte Y previa consignación del arancel judicial.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyecto: *Encargio R*

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41719aa93907aad684eb7ca1e853b6b580bd25d12e49357c3ff732384df81dd4**

Documento generado en 29/09/2022 05:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2018-00138

D/dte: **COOMULDESA LTDA.**

D/ddos: VIVIANA PATRICIA ESPINOSA ARIAS Y DIEGO ARMANDO PRADA DIAZ

San Gil, 28 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias para resolver solicitud de terminación del proceso (archivo digital 01), presentada por la apoderada judicial de la parte actora desde el correo electrónico inscrito en la plataforma SIRNA, informando que, una vez revisado el expediente NO existe embargo del Crédito ni del remanente en contra de los demandados, y consultado el sistema de depósitos judiciales NO hay dineros consignados a favor de este proceso. *Sírvase proveer.*

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada con rigor la actuación de la referencia, se advierte que la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación que se cobra ejecutivamente, incluyendo capital, intereses y costas judiciales, se levanten las medidas cautelares y se ordene el desglose del pagaré a favor de la demanda, allegada digitalmente por la apoderada de la parte actora, cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P, y por ser procedente la petición referida se acogerá en los términos pedidos por el ejecutante y en cuanto a la renuncia a términos de ejecutoria se negará, como quiera estos términos no se conceden en favor de las partes, sino es el tiempo requerido para que el acto tome firmeza, en consecuencia, el **Juzgado,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por **COOMULDESA LTDA**, a través de apoderado judicial y en contra de **VIVIANA PATRICIA ESPINOSA ARIAS Y DIEGO ARMANDO PRADA DIAZ.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de crédito o de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése por secretaría.

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 119 del CGP, y lo señalado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas

QUINTO: ORDÉNESE el desglose del título valor que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de pago a favor de la parte demandada que canceló, a solicitud de parte Y previa consignación del arancel judicial.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyecto: *Escritura P*

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a3940ef4f998823c890458562fd245c1388459dc53cf07aaf3c5a0fcb1321e**

Documento generado en 29/09/2022 05:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00300

D/dte: **ESPERANZA CASTILLO ORTIZ**

D/ddos: MANUEL ANTONIO FORERO AYALA e ISLENY CARBALLIDO DOMINGUEZ

San Gil, 28 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias para resolver solicitud de terminación del proceso (archivo digital 011), presentada por el apoderado judicial de la parte actora desde el correo electrónico inscrito en la plataforma SIRNA, informando que, una vez revisado el expediente NO existe embargo del Crédito ni del Remanente y consultado el sistema de depósitos judiciales NO hay dineros consignados a favor de este proceso. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada con rigor la actuación de la referencia, se advierte que la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación principal, costas y costos del proceso y de igual manera el levantamiento de las medidas cautelares, allegada digitalmente por el apoderado de la parte actora y coadyuvada por los demandados, cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P, y por ser procedente la petición referida y demás solicitudes en los términos pedidos por el ejecutante, el **Juzgado**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por **ESPERANZA CASTILLO ORTIZ**, a través de apoderado judicial y en contra de **MANUEL ANTONIO FORERO AYALA e ISLENY CARBALLIDO DOMINGUEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de crédito o de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése por secretaría.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyectó: *Encargado R*

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91ca8a2b027741f37d2e2361462f7e058c4199318a0395dea0d1e8593f19c37**

Documento generado en 29/09/2022 05:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2021-00021

D/dte: **BANCOLOMBIA S.A.**

D/ddos: JOSE DE JESUS ARENAS CARREÑO

San Gil, 28 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias para resolver solicitud de reanudar proceso suspendido (archivo digital 06, 07, 10), y de terminación del proceso (archivo digital 11), presentada por el apoderado judicial de la parte actora desde el correo electrónico inscrito en la plataforma SIRNA, informando que, una vez revisado el expediente NO existe embargo del Crédito ni del Remanente y consultado el sistema de depósitos judiciales NO hay dineros consignados a favor de este proceso. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada con rigor la actuación de la referencia, se advierte que la misma estuvo suspendida entre el 04-06-2021 a 03-09-2021, según auto de fecha 18 de junio de 2021 (archivo digital 04), y el pasado 24-11-2021 la parte actora solicita se reanude el proceso y con posterioridad el 24 de agosto de 2022 se allega petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, costas judiciales y honorarios y el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso, allegada digitalmente por el apoderado de la parte actora, cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P, y por ser procedente las solicitudes referidas se acogerán en los términos pedidos por el ejecutante y en cuanto a la renuncia a términos de ejecutoria se negará, como quiera estos términos no se conceden en favor de las partes, sino es el tiempo requerido para que el acto tome firmeza, en consecuencia el **Juzgado**,

RESUELVE:

PRIMERO: REAUDAR el trámite del presente proceso, que adelanta **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial y en contra de **JOSE DE JESUS ARENAS CARREÑO**.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial y en contra de **JOSE DE JESUS ARENAS CARREÑO**.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de crédito o de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase por secretaría.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 119 del CGP, y lo señalado en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyectó: Encarnación R.

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0acfb286fccd67145bb023c588f416b942b00d832b0c10d245b5c3405cc07374**

Documento generado en 29/09/2022 05:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00056

D/dte: INMOBILIARIA J.A.R.P

D/ddos: YAMIYEC YEDZI CLARO SARMIENTO, MOISES LOZADA FIALLO, OLGA LUCIA SARMIENTO Y YARITZA DEL CARMEN CLARO SARMIENTO

San Gil, 28 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias para resolver solicitud de terminación del proceso (archivo digital 13), presentada por el apoderado judicial de la parte actora desde el correo electrónico inscrito en la plataforma SIRNA, informando que, una vez revisado el expediente NO existe embargo del Crédito ni del Remanente y consultado el sistema de depósitos judiciales NO hay dineros consignados a favor de este proceso. *Sírvase proveer.*

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada con rigor la actuación de la referencia, se advierte que la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales y se ordene el levantamiento de la medidas cautelares sobre el bien inmueble 320-14552 del ORIP de San Vicente de Chucurí, allegada digitalmente por el apoderado de la parte actora cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P, y por ser procedente la petición referida se acogerá en los términos pedidos por el ejecutante, en consecuencia, el **Juzgado,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por **INMOBILIARIA J.A.R.P**, a través de apoderado judicial y en contra de **YAMIYEC YEDZI CLARO SARMIENTO, MOISES LOZADA FIALLO, OLGA LUCIA SARMIENTO Y YARITZA DEL CARMEN CLARO SARMIENTO.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de crédito o de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese por secretaría.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyecto: *Enmenda P*

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd287c19d65fbc602e6e1d11e05a729b6a0ece5e1f9898b7386caa65f20b170c**

Documento generado en 29/09/2022 05:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00233

D/dte: **COOMULTAGRO LTDA**

D/ddos: EVANGELISTA BARRAGAN VIVIESCAS, MARTHA CECILIA GOMEZ SANTOS

San Gil, 28 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias para resolver solicitud de terminación del proceso (archivo digital 06), presentada por el endosatario para el cobro judicial de la parte actora desde el correo electrónico inscrito en la plataforma SIRNA, informando que, una vez revisado el expediente NO existe embargo del Crédito ni del Remanente y consultado el sistema de depósitos judiciales NO hay dineros consignados a favor de este proceso. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada con rigor la actuación de la referencia, se advierte que la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, contenidas en el pagare No 18111001875, por pago de las pretensiones de la demanda, capital, intereses y costas, de igual manera se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, allegada digitalmente por el endosatario para el cobro judicial de la parte actora, cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P, y por ser procedente la petición referida se acogerá en los términos pedidos por el ejecutante, en consecuencia el **Juzgado**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por COOMULTAGRO LTDA, a través de apoderado judicial y en contra de EVANGELISTA BARRAGAN VIVIESCAS, MARTHA CECILIA GOMEZ SANTOS.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de crédito o de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése por secretaría.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyecto: Encargio P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545bfc5695df6a2bbfdd99ea6ad9a875b9ae628af35a2f2920936baee5091119**

Documento generado en 29/09/2022 05:53:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00339

D/dte: CREDIKILATES CREDITOS KILATES DE DINERO SAS

D/ddos: LUZ YANETH ACELAS PINZON, CESAR AUGUSTO RUGELES FRANCO y CARLOS ARMANDO RUGELES FRANCO

San Gil, 28 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias para resolver solicitud de terminación del proceso (archivo digital 01), presentada por la apoderada judicial de la parte actora desde el correo electrónico inscrito en la plataforma SIRNA, informando que, una vez revisado el expediente NO existe embargo del Crédito ni del remanente en contra de los demandados, y consultado el sistema de depósitos judiciales NO hay dineros consignados a favor de este proceso. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaría

San Gil, Santander, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada con rigor la actuación de la referencia, se advierte que la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación y pago de las costas con sus respectivos honorarios y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos base para la demanda, allegada digitalmente por el apoderado de la parte actora, cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P, y por ser procedente la petición referida, referida se acogerá en los términos pedidos por el ejecutante y en cuanto a la renuncia a términos de ejecutoria se negará, como quiera estos términos no se conceden en favor de las partes, sino es el tiempo requerido para que el acto tome firmeza, en consecuencia, el **Juzgado**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por **CREDIKILATES CREDITOS KILATES DE DINERO SAS**, a través de apoderado judicial y en contra de **LUZ YANETH ACELAS PINZON, CESAR AUGUSTO RUGELES FRANCO y CARLOS ARMANDO RUGELES FRANCO**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de crédito o de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase por secretaría.

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 119 del CGP, y lo señalado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas

QUINTO: ORDÉNESE el desglose del título valor que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de pago a favor de la parte demandada que canceló, a solicitud de parte Y previa consignación del arancel judicial.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Revisó: EnaranjoR

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b183324be1cd9dccc4783568fe1189c4dbd548b77055256d56500976283d29**

Documento generado en 29/09/2022 05:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00348

D/dte: **GERARDO RODRIGUEZ ZAMBRANO**

D/ddos: PEDRO VICENTE CALDERON MARIN Y ALBA LUCERO ARENAS ARENAS

San Gil, 28 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias para resolver solicitud de terminación del proceso (archivo digital 05,06,07), presentada por el apoderado judicial de la parte actora desde el correo electrónico institucional asignado al estudiante por consultorio jurídico de la Universidad, informando que, una vez revisado el expediente NO existe embargo del Crédito, pero SI el embargo del remanente en contra de los demandados, y consultado el sistema de depósitos judiciales NO hay dineros consignados a favor de este proceso. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaría

San Gil, Santander, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada con rigor la actuación de la referencia, se advierte que la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación incluido intereses y costas, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y archivo del proceso, allegada digitalmente por la apoderado de la parte actora y coadyuvada por los demandados, cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P, y por ser procedente la petición referida, se acogerá en los términos pedidos por el ejecutante, en consecuencia, el **Juzgado**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por **GERARDO RODRIGUEZ ZAMBRANO**, a través de apoderado judicial y en contra de **PEDRO VICENTE CALDERON MARIN Y ALBA LUCERO ARENAS ARENAS**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de crédito o de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése por secretaría.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Reviso: EnaranjoR

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e981c4b7a1225f3c7e05b077d8f8b8c826b62895e9e54636edfc4be2d39ff9**

Documento generado en 29/09/2022 05:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>